



Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá como objetivos generales, los siguientes:

- I. Operar como un Organismo de conciliación de partes en conflicto, brindando la posibilidad de una instancia intermedia antes de la toma de medidas concretas que pudieran afectar, total o parcialmente el funcionamiento de la Universidad.
- II. Ofrecer alternativas de solución, respecto a las tesis sostenidas por las partes y que no hayan podido ser resueltas en las instancias estatutariamente previstas.
- III. Dirimir, cuando corresponda, la diferencia entre las partes, aportando resoluciones debidamente fundadas, las cuales tendrán un efecto vinculante como órgano conciliador.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 2

La Comisión de Honor y Justicia es una Comisión Permanente por seis miembros elegidos en forma paritaria entre el orden docente y estudiantil, atendiendo a la siguiente distribución geográfica en el Estado de Tamaulipas:

- I. Zona Norte, un miembro alumno y un profesor.
- II. Zona Centro, un miembro alumno y un profesor.
- III. Zona Sur, un miembro alumno y un profesor.

Artículo 3

La Comisión estará constituida por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, elegidos en el seno de la propia Comisión.

Artículo 4

Para ser miembro de la Comisión, se requieren las siguientes condiciones:

- I. Ser miembro de la Asamblea Universitaria por el orden docente y estudiantil.
- II. Estar en funciones en el momento de la elección.
- III. Ser elegido por la Asamblea Universitaria para integrar dicha Comisión.
- IV. No ser parte interesada, de hecho o de derecho, en el conflicto que se examina.

Artículo 5

En el caso de la circunstancia Prevista en el artículo 4° fracción IV, la propia Comisión nombrará un sustituto, dando cuenta de dicha situación a la Asamblea Universitaria, a través de los mecanismos usuales.

Artículo 6

Todos los miembros de la Comisión durarán en sus funciones el periodo para el cual fueron designados como Asambleístas.

Artículo 7

Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y las decisiones serán tomadas por simple mayoría. En los casos de empate, exclusivamente, el Presidente de la misma ejercerá el voto calificado.

Artículo 8

La Comisión tendrá su sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde deberá realizar sus sesiones y la totalidad de sus funciones a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII tanto si se tratase a petición de parte o de oficio, realizar las entrevistas que se crean pertinentes, así como reunir todos los datos suplementarios que pudieran esclarecer la situación tratada. La Universidad por medio de sus funcionarios tendrá la obligación de informar previa solicitud por escrito la petición de informe por parte de la Comisión.

Artículo 9

Son funciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Dirigir el desarrollo de las mismas.
- III. Programar su periodicidad y duración.
- IV. Representar a la Comisión cada vez que las circunstancias lo requieran.
- V. Cumplir cualquiera otra función que la mayoría de los miembros de la Comisión le otorgase en constancia por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10

Son funciones del Secretario de la Comisión, las siguientes:

- I. Convocar a sesiones en común acuerdo con el Presidente.
- II. Elaborar el orden del día, de acuerdo con la



Presidencia, el cual deberá ser sometido a consideración de todos los miembros de la Comisión.

- III. Dirigir la implementación de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.
- IV. Elaborar las actas de sesiones.
- V. Reproducir y repartir a cada miembro de la Comisión, el material enterado para su estudio, así como cualquiera otra información o datos complementarios que fueran necesarios.
- VI. Cumplir cualquiera otra función que la Comisión o su Presidente le asigne.

Artículo 11

Son funciones de los Vocales, las siguientes:

- I. Participar activamente en todos los procedimientos y circunstancias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, bajo la dirección del Secretario de la misma.
- II. Cumplir cualquiera otra función que la Comisión le asigne a su Presidente.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 12

La Comisión tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Entender en todas las situaciones conflictivas, que a petición de parte o de oficio, afecten al Orden Docente, Orden Estudiantil, así como Instituciones de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que pudiera crear a corto o largo plazo, una paralización total o parcial de las actividades universitarias.

La competencia de la Comisión a petición de parte exclusiva para aquéllos casos en que se hayan agotado las instancias administrativas correspondientes.

Estas instancias deberán ser las siguientes:

- a) Al nivel de Dirección de Escuela, Facultad o Unidad Académica.
- b) Al nivel de Consejo de Escuela, Facultad o Unidad Académica.
- c) Al nivel de Rectoría.
- II. Aceptar cuando sea a petición de parte contra recibo fechado el pliego petitorio de las partes en conflicto, el cual tendrá que reunir los siguientes requisitos:
 - a) Exposición clara y sintética de lo solicitado.
 - b) Fundamentos del mismo.
 - c) Pruebas documentales en apoyo de los aspectos anteriormente indicados.
 - d) Prueba de que han sido agotadas todas las instancias a las cuales se refiere la fracción I del presente artículo.
 - e) Presentación con 48 horas antes de la toma

de cualquier medida de hecho que pudiera configurar lo establecido en la fracción I del presente artículo.

- III. Indicar el estudio de la documentación presentada en base a criterios objetivos surgidos, primordialmente, de los argumentos esgrimidos, así como las pruebas en apoyo de los mismos.
- IV. Iniciar de oficio los trámites necesarios para obtener información y documentación, de situaciones conflictivas para las cuales no se haya solicitado intervención, pero que por su gravedad, a juicio de la Comisión amerita su participación.
- V. Si se actuare a petición de parte, decidir la pertinencia de lo solicitado y resolver de acuerdo a ello; ofreciendo los elementos de juicio en los cuales se apoya la resolución tomada.
- VI. Si se actuare de oficio, decidir la pertinencia del conflicto y resolver de acuerdo a ello, ofreciendo los elementos de juicio en los cuales se apoya la resolución tomada.
- VII. Tanto si se tratase a petición de parte o de oficio, realizar las entrevistas que se crean pertinentes, así como reunir todos los datos suplementarios que pudieran esclarecer la situación tratada. En los casos necesarios, trasladarse al lugar de los hechos.
- VIII. Detectar, determinar y documentar objetivamente el grado de adhesión que el conflicto, así como sus alternativas de solución, pudieran tener entre el estudiantado involucrado, para lo cual podrá llegarse a una consulta colectiva o individual y actuar en consecuencia.
- IX. Transmitir a las partes de resolución recaída sobre el asunto examinado en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de la aceptación del pliego petitorio, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción VIII del presente artículo. Las partes no podrán tomar ninguna medida de hecho o de derecho respecto al conflicto en consideración antes de haber recibido dictamen de la Comisión.
- X. Transmitir, además, dicha resolución al Presidente de la Asamblea Universitaria y Dirección de las Instituciones directa o indirectamente involucradas en el asunto, dentro del plazo indicado en la fracción IX.
- XI. Solicitar prórroga no mayor de 5 días hábiles, al Presidente de la Asamblea Universitaria, si ello se considera necesario a fin de complementar información y examinar más detenidamente la situación.
- XII. Publicitar, dentro de la Comunidad Universitaria en el plazo previsto en la fracción IX y a través de los mecanismos usuales, la resolución que se emita sobre el asunto examinado.

Artículo 13

La Comisión tendrá amplias facultades para tomar



cualquier medida que crea conveniente encaminada a salvaguardar el orden universitario.

Artículo 14

Las resoluciones de la Comisión podrán ser apeladas ante la Asamblea Universitaria, quien decidirá sobre el asunto sometido a su consideración, sin perjuicio de la obligatoriedad del acatamiento inmediato de su resolución. El fallo de la Asamblea Universitaria será definitivo y no dará lugar, en ningún caso, a apelación ulterior.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 16

El no cumplimiento de lo previsto por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia traerá como consecuencia un llamado a responsabilidades de las partes, lo que eventualmente podrá dar lugar a la aplicación de lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64 y 65 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero

Las presentes reformas al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 de 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez
Rector

Dra. Olga Hernández Limón
Secretaria General